

ASUNTO: *Se presenta pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que tiene por objeto la revisión SALARIAL y el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en contra DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS, POR CONDUCTO DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION CENTRO SUR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.*

**H. TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION CENTRO SUR,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.
P R E S E N T E.**

DRA. JENNY GONZÁLEZ ARENAS, en mi carácter de **SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, personalidad que acreditaré más adelante con los documentos a los que haré referencia; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Preparatoria 501, Col. Progreso, Zacatecas, Zacatecas, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

a).- JUSTIFICACION DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE:

Para acreditar que tengo el carácter de Secretaria General del SPAUAZ, anexo al presente escrito, copia **CERTIFICADA** del (documento de Toma Nota) de fecha _____ de dos mil veintitrés, expedido por Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que contiene la Toma Nota mediante el cual la Autoridad Laboral, determinó conceder el reconocimiento del Comité Ejecutivo, para el periodo que va del ___ de mayo del año dos mil veintitrés al ___ de mayo del dos mil veintiséis, *A LA CUAL ACOMPAÑO COPIA SIMPLE PARA QUE UNA VEZ COTEJADA ME PUEDA SER DEVUELTA LA CERTIFICADA POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA;*

b).- JUSTIFICACION DEL INTERÉS JURIDICO DEL SINDICATO:

Con la finalidad de demostrar que le asiste el derecho a mí representada, Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, *con domicilio en calle Preparatoria 501, Col. Progreso, Zacatecas, Zacatecas*, me permito exhibir la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo, UAZ-SPAUAZ, emitido por Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por conducto de la Coordinación de Registro de Contratos Colectivos, dentro del número de registro o expediente 126/2019, de fecha trece de octubre del año que corre, signado en CFCRL-CERTIFICADO-20221006-38897-9082-2, por el Jefe del Departamento de Contratos Colectivos y Constancias de Representatividad.
- 2.- Copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ vigente.

3.- Convenio de Revisión Salarial y Tabulador, correspondiente al año 2023, el cual fue presentado ante este Tribunal Laboral, en fecha dieciséis de febrero del año en curso, dentro del expediente de Emplazamiento a Huelga número ___/___; así como copia del acuerdo emitido por el centro de Federal de Conciliación y Registro Laboral, por conducto de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, el cual fue aprobado por auto de fecha _____ del año que corre, y del cual también se exhibe copia; aclarando que todas ellas son certificadas.

4.- Acuse de Recibo mediante el cual se dio a conocer al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el resultado de la votación de fecha nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se legitimó el Contrato Colectivo, certificado

5.- Copia Certificada del acuerdo emitido en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, *emitido*, por la Junta Especial No 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Zacatecas, como alcance al de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitaba se tuviera por depositado el contrato colectivo 2021-2022, entre la UAZ – SPAUAZ.

6.- Copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de identificación de quien promueve.

c).- DESIGNACIÓN DE APODERADOS LEGALES:

De Conformidad a lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, designo como apoderado para que defienda los intereses del Sindicato que represento, al *C. LIC. JOSÉ MANUEL RÍOS MARTÍNEZ*, con las facultades que se confieren en la carta poder que se anexa a este escrito, y quien tiene su cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ende, en todos los órganos jurisdiccionales que dependan de este; sin embargo, exhibo copia de su cédula profesional.

d).- ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE DOCUMENTO:

- 1.- UAZ:- Universidad Autónoma de Zacatecas,” *Francisco García Salinas.*”
- 2.- SPAUAZ.- Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas,” *Francisco García Salinas.*”
- 3.- ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 4.- FOVISSSTE.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 5.- SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 6.- AFORE.- Administrador de Fondos para el Retiro.
- 7.- SAR-RCV.- Subcuenta de retiro por cesantía y vejez
- 8.- ISR.- Impuesto sobre la renta

e).- OBJETO DE LA PETICIÓN Y NOMBRE Y DOMICILIO DEL PATRÓN O LA FUENTE DE TRABAJO:

Que a nombre y representación de los miembros del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y con fundamento en las fracciones XVI, XVII y XVIII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el capítulo XVII del Título Sexto y los artículos 386, 392, 394, 397, 399, 399 bis, 440, 441, 442, 443, 444, 450 fracciones I, II, IV y VII, 451, 920, 921, 922, 924, 926, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se presenta pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, dirigido al Representante Legal del patrón Universidad Autónoma de Zacatecas "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" (en adelante UAZ) con domicilio ubicado en Jardín Juárez Número 147, Centro, en esta ciudad, el cual tiene por objeto la REVISIÓN SALARIAL, así como el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE entre las partes, demandando de la referida Universidad las peticiones que se señalarán a continuación.

En consecuencia, solicito que por su conducto, se haga llegar el presente documento de emplazamiento al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"**, quien tiene su domicilio en Jardín Juárez número 147, colonia centro, código postal 98000, de esta Ciudad de Zacatecas.

f).- PETICIONES:

I.- **RESPECTO a la REVISIÓN SALARIAL**, se exige un incremento de manera general en los salarios mensuales tabulados de los trabajadores académicos de la UAZ en un 15%, que deberá calcularse teniendo como base el tabulador vigente, en todas sus categorías y niveles, incremento que deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro; En cuanto a las prestaciones ligadas y no ligadas al salario se solicita un aumento del 20%; así como un 8% de retabulación salarial, tomando como base el aumento que tendrá el salario mínimo a partir del primero de enero del año 2024; de conformidad con lo previsto en las cláusulas 38 y 65 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, incrementos que deberán ser retroactivos al primero de enero de dos mil veinticuatro.

II.- **DE LA MISMA FORMA, SE EXIGE EL PAGO DEL BONO POR REVISIÓN CONTRACTUAL Y/O SALARIAL** equivalente al porcentaje que se aplica al aguinaldo, el cual deberá ser pagadero el quince de febrero del año dos mil veinticuatro, para todos y cada uno de los trabajadores académicos de la UAZ.

III.- En caso de que tenga lugar la suspensión de labores, la patronal *deberá pagar el cien por ciento de los salarios vencidos o caídos y demás prestaciones legales y contractuales de los trabajadores académicos*, por todo el tiempo que se prolongue la suspensión de labores, así como el pago de todos y cada uno de los gastos y costos que origine el presente conflicto.

IV.- CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UAZ-SPAUAZ

Como se ha indicado en líneas precedentes, también es objeto de la huelga el exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ vigente a la fecha, en aquellas cláusulas que han sido, violadas e incumplidas de forma reiterada y permanente por la institución emplazada.

Para una mayor claridad de este capítulo, se exponen a continuación, las violaciones e incumplimientos, precisando, en primer lugar, el contenido temático de la cláusula en mención, la violación o la afectación y finalmente la forma en que debe ser reparada o cumplida la misma por parte de la patronal; Aclarando que, donde se considere innecesaria la transcripción de la cláusula correspondiente, se hará alusión sintéticamente a su contenido.

PRIMERA: CONFLICTOS ESPECÍFICOS E INFORMACIÓN Por lo que corresponde a conflictos particulares, se exige la resolución de todos y cada uno de los conflictos suscitados al día de presentación de este pliego petitorio y los que se agreguen en lo sucesivo entre los trabajadores académicos y la UAZ, ya que se trata de violaciones específicas que implican violaciones generales a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo. Esta petición tiene su fundamento en lo dispuesto en la cláusula 9 del Contrato Colectivo de Trabajo, que a la letra establece:

“La Universidad Autónoma de Zacatecas se obliga a tratar con los representantes del Sindicato debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la institución y los trabajadores académicos. Lo anterior, sin perjuicio de que los asuntos y conflictos de carácter individual puedan ser tratados directamente por el interesado. Subsiste la obligación de la UAZ para tratar con el SPAUAZ aquellos asuntos de carácter individual relativos a trabajadores académicos que, aunque no estén sindicalizados, soliciten a la organización gremial se encargue de la defensa de sus intereses.”

Por lo que existe la obligación de la institución emplazada para tratar con esta organización gremial los asuntos de los trabajadores académicos que, aun teniendo carácter individual, deberán ser tratados y resueltos entre las partes.

LA CLÁUSULA 10 DEL PACTO COLECTIVO DISPONE:

“Cada una de las partes se compromete y obliga a solicitar, a reclamar y responder por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firmen de recibidos los documentos que motiven respuesta por cualquiera de las partes, con copia al interesado, a la UAZ y al SPAUAZ, obligándose los dos últimos a reproducir o entregar una fotocopia en el número necesario para cubrir los expedientes del docente en sus respectivas dependencias: la UAZ en sus facultades y centros etc., y el SPAUAZ en sus carteras y delegaciones. Estos documentos, en caso de conflicto, serán la base entre otras, para dirimirlo y tomar la decisión pertinente”.

La violación consiste en que la Universidad omite dar respuesta dentro del término fijado en esta cláusula a solicitudes sobre temas diversos realizadas por el Sindicato. La forma de reparar esta violación consiste en que, la Universidad en forma inmediata, emita respuesta satisfactoria a todas y cada una de las solicitudes realizadas.

SEGUNDA: DE LA COMISIÓN MIXTA DE FISCALIZACIÓN.

La cláusula 12 del pacto colectivo de referencia, dispone;

“La Universidad y el Sindicato integrarán la Comisión Mixta de Fiscalización de Presupuesto Universitario. Esta Comisión Mixta tiene como objeto vigilar la correcta aplicación de los diferentes partidos presupuestales que correspondan al cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados por la Institución con el sindicato. Los integrantes de dicha Comisión Mixta serán nombrados por las máximas autoridades de las partes, en el número que bilateralmente se defina. El resultado de dicha fiscalización se deberá informar trimestralmente a todos los universitarios; esta información será a cargo de la Institución.

El Sindicato se compromete, junto con la Universidad, a realizar las gestiones necesarias para obtener mayores recursos que cubran las necesidades del Personal Académico de la Institución, por tanto, la Universidad se obliga a aplicar sólo al Personal Académico los recursos que para tal efecto se asignen –y sean materia de este Contrato.”

Considerando, que ha sido permanentemente incumplida y violentada esta cláusula, además de la integración de la Comisión a que se hace referencia, es necesario, para su cumplimiento, que cumpla con su función para la que fue creada, a fin de que recabe la información necesaria en la actual crisis financiera que aqueja a nuestra Casa de Estudios a fin de que brinde información clara, precisa y transparente sobre la situación financiera de la misma.

Cabe aclarar que el Sindicato realizará la designación de sus integrantes en breve término, con la finalidad de integrar dicha Comisión y así fiscalizar la correcta aplicación de las diversas partidas presupuestales.

Por otra parte, es indispensable que la emplazada de inmediato entregue la información del presupuesto otorgado por la Federación, así como del presupuesto Estatal de los años, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, entregando al sindicato el convenio financiero respectivo de los años anteriormente señalados, así como copia de las nóminas del personal docente, administrativo y personal de confianza. Además, que la emplazada entregue de inmediato los convenios de apoyo extraordinario no regularizables suscritos por la federación y la UAZ correspondientes a fines de 2022 y diciembre de 2023, así como los documentos comprobatorios de que los gobiernos federal y estatal entregaron a la UAZ la totalidad de los montos de los recursos convenidos.

TERCERA: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN Y AFECTACIÓN SALARIAL

Considerando que las cláusulas 13 y 16 del pacto colectivo, consagran un procedimiento previo a la afectación de los trabajadores académicos, y dado que en

su programa de austeridad considera la evaluación de centros y espacios, sin especificar lo que ocurrirá con los afiliados, se exige el respeto y cumplimiento de estas cláusulas, a efecto de que ningún sindicalizado sea afectado en su relación laboral ni en su salario.

CUARTA: PERSONAL DE CONFIANZA

En cuanto a lo dispuesto por las cláusulas 6, fracción XXXVIII y 18 fracción I, que prevén la definición del personal de confianza, así como los grupos y puestos que se consideran con tal calidad y el número de personas que deben fungir con ese carácter en las unidades, centros, programas, se solicita a la Universidad que a más tardar el 14 de diciembre de 2023 notifique por escrito al Sindicato de las designaciones que se hicieron de trabajadores académicos como trabajadores de confianza. La Universidad deberá justificar, en su caso, el número de trabajadores que se encuentren fungiendo como de confianza, de lo contrario se solicitará la remoción del personal innecesario, pues, ante el déficit presupuestal, es necesario generar los ahorros económicos que se estimen posibles, evitando la contratación de personal de confianza que no tiene justificación alguna.

QUINTA: DEFINITIVIDAD EN EL EMPLEO

La cláusula 22 de Contrato Colectivo, prevé la definitividad en el empleo del personal académico para garantizar la estabilidad del trabajador y de la Institución, generar condiciones óptimas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos Universitarios, y así como, sentar las bases para un desempeño productivo y eficaz de la planta docente.

Que en virtud de que, no se ha garantizado plenamente la estabilidad del trabajador académico en el empleo, que permita sentar y desarrollar las bases para un desempeño de la planta docente, se solicita se reconozcan por escrito el listado de plazas vacantes definitivas y de nueva creación, en cada unidad académica y en cada centro de trabajo, a más tardar el 14 de diciembre de 2023 y la inmediata instauración de los procedimientos contractuales para que los docentes obtengan sus plazas definitivas.

Por su parte, la cláusula 25 del pacto colectivo, vinculada a este tema, prevé los procesos para la asignación de vacantes definitivas, actualizándose el deber de los titulares de las dependencias universitarias de notificar la vacante respectiva, a efecto de iniciar los procedimientos de basificación, conforme a las etapas de incremento de la jornada de trabajo, cambio de adscripción, examen de oposición cerrado y examen de oposición abierto.

La violación se actualiza en que, los titulares de las unidades académicas y dependencias universitarias, no han notificado en forma inmediata la materia laboral disponible o vacantes definitivas, generadas en el presente año (y anteriores), por las causas respectivas, a saber, como: defunción, jubilación, cambios de adscripción, retiro, sustitución de prestaciones y plazas de nueva creación.

La vía de reparación ante ello es el reconocimiento inmediato, de manera bilateral de la materia laboral disponible, vacantes definitivas y plazas de nueva creación o bien a través de las delegacionales se pueden elaborar y presentar las listas de vacantes definitivas que hayan detectado y a partir de éstas se procederá a su reconocimiento de inmediato. Consecuentemente, la notificación de lo anterior, debe darse a más tardar el 31 de enero de 2023, con la finalidad de emitir las convocatorias respectivas para el inicio del procedimiento, a que se refieren las cláusulas 25 a la 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, en todas las Unidades Académicas, Programas y Centros donde exista la materia laboral, a fin de que se inicien los procedimientos ordinarios de basificación.

SEXTA: DE LAS VACANTES TEMPORALES

La cláusula 24 A del pacto colectivo, señala las vacantes temporales (tiempos determinados, obra determinada y suplencias), y el procedimiento para cubrirlas.

Es ya de conocimiento público que esta cláusula se viola de manera sistemática, recurrente y reiterada, debido a que los directores, coordinadores y supletoriamente el rector y demás personal de confianza de las Unidades Académicas, no dan a conocer las vacantes temporales (tiempos determinados y suplencias), en el tiempo y la forma pactadas contractualmente, tampoco cumplen con el procedimiento previsto en las cláusulas 24 A y D, relacionado con el personal académico en plazas temporales.

De la misma manera, las Direcciones o equivalentes de las Unidades Académicas, centros o dependencias, no presentan en los términos pactados, la solicitud del personal para ocupar las vacantes temporales a partir de la propuesta de cargas de trabajo de base; Asimismo, no se aplican las sanciones previstas en esta cláusula por los retardos y omisiones del personal directivo, por lo que se exige que su personal directivo y de confianza cumpla estrictamente y de inmediato el contenido de la referida cláusula, y si se está en condiciones de poner orden administrativo, se exige que se aplique la corrección disciplinaria correspondiente de manera inmediata, en el semestre enero-julio 2024, por lo tanto, deberán iniciarse los procedimientos para la aplicación de sanciones previstas en los artículos 69 (fracciones V, VI, VII) y 70 de la Ley Orgánica de la UAZ, a fin de aplicar las sanciones máximas, dada la contumaz reincidencia y la reticencia de los Directores y Coordinación de Personal a tal conducta.

La modalidad de cumplimiento de esta cláusula implica que, la Rectoría ordene a las Direcciones o equivalentes de las Unidades Académicas, centros o dependencias, que presenten sus solicitudes de personal para ocupar las vacantes temporales al Comité Ejecutivo del SPAUAZ, antes de inicio de actividades del semestre enero-junio 2023, esto es, a más tardar el 15 de enero y en lo subsecuente en los plazos y tiempos señalados en la cláusula referida, a fin de estar en aptitud de proponer personal para tales vacantes y generar las cargas de trabajo correspondientes, sin excepción el procedimiento respectivo previsto en el pacto colectivo.

SÉPTIMA: PAGO DE VIÁTICOS, INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES

Nuestro documento rector de las relaciones de trabajo, en su cláusula 41 fracciones V, IX, X y XI prevé la obligación de la Institución emplazada de pagar las siguientes prestaciones:

- a) Viáticos,
- b) La indemnización por defunción, consistente en el importe de un mes de salario por cada año de antigüedad.

c) Gratificación de un mes de salario promedio recibido durante los tres últimos años de servicio por cada año de antigüedad como gratificación por los servicios prestados.

d) Diferencias de gratificación de veinticinco a treinta años.

e) Prima post jubilaria.

En referencia a la percepción por viáticos, la emplazada no ha cubierto los gastos derogados por los trabajadores académicos que laboran fuera de la Ciudad de Zacatecas, por lo que la forma de ser reparado tal incumplimiento es con el pago de los adeudos que se tengan acumulados a la fecha, con los académicos que se encuentren en ese supuesto.

En el tema de la indemnización por defunción, prevista en la fracción IX de la cláusula en comento, la violación consiste en que a los beneficiarios de los derechos laborales del trabajador académico fallecido, no se les ha cubierto el pago en los tiempos y formas contractuales, pretextando la patronal una interpretación unilateral, errónea, excluyente, prejudicial y nunca antes aplicada de la cláusula 71, consecuentemente la forma de reparar la violación es, pagar de inmediato en una sola exhibición tal prestación, cubriendo todos y cada uno de los adeudos acumulados a la fecha, conforme se hayan ido actualizando los supuestos de tal cláusula. De manera que, a la fecha, salvo error aritmético el adeudo asciende a \$_____ (Cantidad a actualizar).

De igual forma, la cláusula de referencia ha sido violada en su fracción X, sobre la gratificación por cumplimiento de 25 años de servicio, ya que a la fecha existe un adeudo en el pago de tal prestación, por lo que se exige el pago inmediato de los adeudos acumulados a la fecha, la forma precisa de reparar tal violación, es que, de manera inmediata se cubra el adeudo, generado a la fecha, el que, salvo error aritmético, asciende a \$_____ (Cantidad a actualizar).

Asimismo, dicha cláusula en su fracción XI ha sido violentada en el sentido de que, la patronal emplazada no ha cubierto en su totalidad el pago de la prima postjubilaria, por lo que la manera de resarcir dicha violación es el pago inmediato de tal adeudo. De manera que, a la fecha, salvo error aritmético, el adeudo asciende a \$_____ (Cantidad a actualizar).

Con la finalidad de garantizar el derecho de cada docente, se exige a la patronal, se instaure, en forma inmediata, una mesa de negociación en donde deben estar presentes los afectados por el incumplimiento de estas prestaciones.

En cuanto al concepto del reajuste de los años de servicios, de 25 a 30 años, según la cláusula 41 fracción XI del pacto colectivo de los académicos, la UAZ debe pagar el adeudo correspondiente consistente en las diferencias que surjan de los 25 a 30 años. Por esta diferencia el adeudo aproximado es de \$_____ (Cantidad a actualizar).

OCTAVA: FESTEJO DEL DIEZ DE MAYO La cláusula 41 fracción XVII prevé la obligación de la Universidad de poner a disposición del SPAUAZ una determinada suma económica por concepto del festejo del 10 de mayo de cada año, por lo que se solicita un aumento del 22 por ciento en la cantidad

que se designa para tal efecto, dado que se trata de prestaciones pactadas conforme a derecho.

NOVENA: DÍAS ADICIONALES La cláusula 60 del Contrato Colectivo de Trabajo establece el derecho de los trabajadores al pago de los días adicionales, pagadero en el mes de enero de cada año, de manera que, se solicita y se exige el pago de tal prestación para el quince de enero del dos mil veinticuatro.

DÉCIMA.- PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

La cláusula 74 dispone:

“La Universidad se obliga a reservar las medidas que fijen las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo y en los lugares adecuados el personal, las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufra el Personal Académico durante el ejercicio de sus labores. El Personal, los medicamentos y el material quirúrgico que sea necesario será proporcionado por la Universidad, bajo la responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada en los términos de la Cláusula 41 del presente Contrato Colectivo, la que será encargada de instalar en cada dependencia los elementos de primeros auxilios que sean necesarios, de acuerdo con las características de los mismos, previa presentación por parte del Sindicato de una lista que especifique las características que deberán tener los elementos de primeros auxilios en cada dependencia, la entrega será a más tardar dos meses después de la presentación de los listados”.

La cláusula transcrita, es incumplida en virtud de que la Universidad emplazada no cumple con todas las medidas necesarias para la prevención de enfermedades profesionales, toda vez que tratándose de los Laboratorios Siglo XXI, se ha solicitado la realización de un examen médico general y obligatorio, mínimo cada año, para los trabajadores que ahí laboran, precisamente porque existe un alto riesgo de contraer alguna enfermedad debido a que trabajan con reactivos muy peligrosos, y sin prácticamente alguna ventilación, sin campana de extracción y sin los anaqueles adecuados donde guardar dichos reactivos.

Razón por la cual, la manera de reparar esta violación consiste en que la institución emplazada ponga en marcha medidas para preservar la salud de los trabajadores, entre ellas la práctica de un examen médico general y obligatorio previsto en la diversa cláusula 83 fracción XVII del Contrato Colectivo de Trabajo, sobre todo en lugares de alto riesgo para la salud de los trabajadores docentes.

De la misma manera, se propone la constitución de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como la instalación del consultorio de medicina de trabajo y botiquín de primeros auxilios, además de la adecuación de espacios para el regreso seguro a actividades presenciales.

DÉCIMA PRIMERA: EFICIENCIA EN TRABAJO DEL PERSONAL

Esta cláusula reza:

“Cláusula 76.- La Universidad se obliga a poner a disposición de los trabajadores académicos las condiciones que garanticen la eficiencia en su trabajo como son: (enunciativa y no limitativa) cubículos 6 con computadores con acceso a Internet para los trabajadores académicos de medio tiempo y tiempo completo, laboratorios, oficinas, servicios fotográficos, centro de documentación e información, servicios bibliotecarios, medios para la publicación de sus trabajos, y todos los

servicios de apoyo y de mantenimiento indispensables para la realización de su actividad docente. En un periodo de diez días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, el Sindicato entregará un diagnóstico de necesidades de cubículos por escuelas. En un término de 90 días posteriores, la Universidad Autónoma de Zacatecas planteará al SPAUAZ la manera de satisfacer el requerimiento, en función de la disponibilidad de espacios y los programas de ampliación y construcción.

Las zonas de servicio gratuito en fotocopiado para profesores son;

I.- Biblioteca central (espaldas del SPAUAZ);

II.- Rectoría (Edificio Central); y

III.- Edificio de Administración Central (Ramón López Velarde, ex biblioteca central).

Además, se girarán instrucciones y se apoyará a las escuelas y facultades para que se preste el servicio en sus propias instalaciones, y se fijarán los centros donde los profesores puedan disponer de tiempo en computadores e impresoras, según reglamentación bilateral.

La Universidad proporcionará gratuitamente, servicio de Internet a los trabajadores académicos en las dependencias en que existan facilidades para ello, de conformidad con convenio bilateral.

Para el mejor desempeño del trabajo docente se reducirán los grupos académicos a un máximo de 35 alumnos, salvo excepciones justificadas, tales como un número muy reducido de alumnos para la integración de un nuevo grupo o la imposibilidad inmediata por la limitación de las instalaciones físicas”.

La violación consiste en que la emplazada no genera las condiciones que garanticen la eficiencia de los trabajadores académicos en su trabajo, pues no todos ellos cuentan con cubículos, con computadores, con acceso a Internet, oficinas, servicios fotográficos, centro de documentación e información, servicios bibliotecarios, medios para la publicación de sus trabajos.

La manera de reparar la violación aludida, consiste en proporcionar condiciones para el desarrollo del trabajo, así como proporcionar instrumentos, materiales etc., para que se actualice el trabajo académico, por lo que se solicita a la emplazada acordar bilateralmente, los centros, unidades o áreas que no cuentan con los cubículos suficientes y la entrega del calendario de construcción de los mismos, a fin de satisfacer esta obligación.

De igual manera, otra violación a esta cláusula radica en que, en unidades tales como Medicina Humana, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Preparatorias, no se respeta el límite de 35 alumnos en los grupos académicos, lo que genera la imposibilidad del desarrollo académico específico de los alumnos. Por ello, a efecto de reparar esta violación, se insta a la emplazada a no rebasar el límite máximo de 35 alumnos por grupo y a disminuirlo mejorando las condiciones de la práctica docente, además de asignar el mínimo de carga frente a grupo para TC que marca la cláusula décima transitoria del CCT UAZ-SPAUAZ.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMACIÓN DE LA DOCENCIA. La cláusula 8o del Contrato Colectivo de Trabajo consagra que: la formación de profesores, asume un papel central en la vinculación entre la disciplina y su concreción en el proceso de enseñanza-aprendizaje; que la Universidad debe garantizar una real y efectiva superación de los niveles de docencia, de investigación y de difusión del conocimiento, comprometiéndose a apoyar presupuestalmente la puesta en práctica de un programa de formación de profesores, que contempla la actualización y difusión del conocimiento, y en forma específica, se obliga a:

- a) Financiar los cursos de formación y actualización del personal Académico, interesado que sean organizados bilateralmente o bien que, organizados por el Sindicato, cuenten con el acuerdo de la Institución.
- b) Brindar facilidades a los integrantes del Personal Académico que se encuentren en proceso de titulación, en cualquier grado académico a partir de la licenciatura, tales como el otorgamiento de licencia con goce de salario total o parcial, dependiendo de los requerimientos académicos del profesor.
- c) Diseñar, a la brevedad posible, un sistema a través del que la información referente a becas llegue a todos los interesados.
- d) Implementar los cursos de nivel, equivalente a los de prerrequisitos necesarios para ingresar a los estudios de posgrado en las áreas de ciencias básicas, que incrementen el nivel de los profesores y posibiliten su ingreso a los mismos estudios.
- e) Otorgar becas durante el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo al requerimiento financiero de la institución y Planes de Desarrollo de los centros académicos.
- f) Facilitar el derecho del año sabático, de todo trabajador académico que integre la planta del Personal Académico al servicio de la UAZ, conforme al Capítulo XIII (cláusulas 101 a 112) del CCT UAZ-SPAUAZ.
- g) Presentar al SPAUAZ el plan general de investigación, en función de los resolutivos del Congreso General de Reforma y de la Legislación Universitaria vigente a más tardar el 31 de enero del 2023.

Respecto a estas cláusulas, la Institución ha incumplido en otorgar los apoyos económicos al docente para su formación profesional, actualización y año sabático, en consecuencia, a efecto de reparar esta violación, se requiere que proporcione la patronal en forma inmediata, los recursos económicos necesarios en tiempo y forma, para financiar los cursos a los docentes, además de que, asuma la obligación de que, la formación sea continua y permanente, durante los ciclos escolares, haciendo más permanentes y periódicos los cursos relacionados con el Sindicato.

De la misma manera, históricamente se han negado las descargas de estudios, por las licencias con goce de salario y titulación, para los trabajadores académicos que se encuentran estudiando el posgrado, por lo tanto, no se están dando las facilidades consagradas contractualmente.

La forma de reparar esta violación radica en que la Universidad emplazada, deberá otorgar las facilidades a que se refiere la fracción V de la cláusula 80 y el contenido del Capítulo XIII, del documento que rige las relaciones laborales con la patronal, a todos los trabajadores académicos que se encuentren en las hipótesis ahí contempladas, esto es, en proceso de titulación en cualquier grado académico a partir de la licenciatura o desarrollo de un proyecto de investigación, o próximos a solicitar año sabático.

Se exige igualmente que la patronal cumpla su compromiso de apoyar, presupuestalmente, la puesta en práctica de un verdadero programa de formación del personal académico, que contemple la actualización y superación del personal académico, a fin de que sea elaborado por la Comisión Académica bilateral y se expida el reglamento respectivo, pues el Sindicato emplazante comparte la idea del mejoramiento académico de sus

afiliados, lo que implica, en contrapartida, que la Universidad debe cumplir con sus obligaciones académicas y pecuniarias en relación al tema ya señalado.

Asimismo, en el convenio incumplido de conjuramento a huelga de este y de anteriores años, respecto de los restantes estudios de posgrado la emplazada debió apoyar con el 50% del pago de inscripción, colegiaturas y obtención de grado lo que no ha hecho, por lo tanto la falta de cumplimiento ha generado un adeudo que asciende, salvo error aritmético, a \$_____ (Cantidad a actualizar). Además, debió suscribir un convenio con los requisitos correspondientes entre el miembro del personal académico y la Institución, y que a la fecha no se ha realizado, por lo que se exige el cumplimiento de tal prestación en forma inmediata.

DÉCIMA TERCERA: CARGAS DE TRABAJO La cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ- SPAUAZ prevé el procedimiento relativo al proyecto de asignación de grupos y de cargas de trabajo de base, suplencias, tiempos determinados y por obra determinada para cada semestre.

Pues es el Rector, quien autorizará presupuestalmente la propuesta de asignación de grupos y carga de trabajo que le sean presentadas por los directores de Unidad Académica en el semestre anterior al que se está programando; para el semestre non (julio/diciembre) del 20 al 30 de enero y para el semestre par (enero/julio) del 1 al 10 de agosto; en caso de que los directores no presentan su proyecto en tiempo y forma perderán esa facultad y el Rector actuará supletoriamente, del 1 al 10 de febrero para el semestre non y del 11 al 20 de agosto para el semestre par.

Los Consejos de Unidad Académica, una vez que se han autorizado las propuestas de carga de trabajo por el Rector, sesionarán para aprobar las cargas de trabajo de base y vacantes temporales (suplencias, tiempos determinados y por obra determinada) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica fracción VIII del 1 al 15 de febrero para el semestre non y del 11 al 25 de agosto para el semestre par.

Asimismo, los directores entregarán el proyecto de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo, autorizadas por el Rector y aprobadas por los Consejos de Unidad Académica por duplicado y un archivo electrónico al Comité Ejecutivo, y otro tanto a los comités delegacionales, para su conocimiento del 16 al 25 de febrero en semestre non y del 26 de agosto al 5 de septiembre para el semestre par.

Luego, supletoriamente el Rector entregará el proyecto de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo autorizado por él y aprobado por los consejos de Unidad Académica al Comité Ejecutivo del SPAUAZ por duplicado y en archivo electrónico del 26 de febrero al 1 de marzo para el semestre non y del 6 al 9 de septiembre para el semestre par.

Por lo tanto, plazo improrrogable para la entrega de los proyectos definitivos de cargas de trabajo del Personal Académico de base, suplentes, tiempos determinados y por obra determinada, a la Coordinación de Personal de la UAZ, Planeación y al Comité Ejecutivo del SPAUAZ, será para el semestre non a más tardar del 2 al 10 de marzo y para el semestre par del 10 al 20 de septiembre.

En cuanto a las sanciones por los retardos en el proyecto que se menciona, esto es, por no entregar los proyectos de carga de trabajo a las instancias antes indicadas en los plazos establecidos en la cláusula en comento, las autoridades universitarias responsables de esas omisiones se harán merecedoras de las sanciones establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la UAZ.

Esta cláusula es reiteradamente violada e incumplida, precisamente porque ninguna de sus autoridades respeta los plazos y términos para la entrega de los proyectos de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo, olvidando que la finalidad de la entrega oportuna es dar a conocer dichas cargas de trabajo para que, en caso de existir violaciones a los derechos laborales de los docentes, se enmienden y se respeten los derechos del personal.

Sin duda que es un problema endémico y de cada semestre, por lo que la manera de reparar la violación es que, la patronal entregue en lo sucesivo, en tiempo y forma las cargas de trabajo relativas a los semestres pares y nones en la forma y plazos previstos en la presente cláusula 82 del Pacto Colectivo celebrado entre las partes. Para el caso del semestre agosto-diciembre 2023 debe repararse por completo las violaciones y actualizar la nómina a más tardar el 15 de diciembre de 2023 como fecha límite, para que no exista afectación en el pago de salario y prestaciones. Para el caso del semestre enero-julio 2024 debe repararse por completo las violaciones a más tardar y actualizar la nómina el 15 de enero de 2024 como fecha límite.

En el caso de que se giren instrucciones a los Directores y Coordinadores respectivos, como siempre se dice, es necesario *que se les aperciba, que de no dar cumplimiento con su obligación,* se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de que apliquen las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, tomando en consideración la reiteración de su conducta omisa al respecto, ya que sólo imponiendo sanciones se dará cumplimiento a cabalidad con la cláusula.

Por lo tanto, exigimos que en forma inmediata se programe reunión del Consejo Universitario para tal propósito, donde por mandato de la Máxima Autoridad Universitaria, se les haga saber lo anterior, solicitando que dicha reunión se lleve a cabo de inmediato y se recusen de participar los posibles sancionados.

En tal virtud, dado que los tiempos de entrega de las cargas de trabajo ya se encuentran rebasados, se exige en lo inmediato la entrega de la carga de trabajo en las formas previstas, es decir, completa, correspondiente a agosto-diciembre de dos mil veintitrés para enmendar y superar posibles violaciones a los derechos laborales de los trabajadores académicos. Se exige que en su totalidad el proceso señalado quede debidamente resuelto antes del 15 de diciembre de 2023. Y para el semestre enero-julio de 2024 se exige que en su totalidad el proceso señalado quede debidamente reparado el 15 de enero de 2024.

En cuanto a la contratación del personal académico bajo la modalidad de servicios profesionales y/o honorarios, se exige a la Universidad emplazada deje de realizar la contratación bajo esta modalidad, sobre todo a aquellos que se contraten para realizar el trabajo que corresponde al personal académico, y que está contemplado en el Contrato Colectivo, puesto que, las plazas que se cubren con personal por honorarios deben ser plazas que

propone y cubre el Sindicato en los términos y bajo las condiciones que establece el documento rector de las relaciones laborales.

Además, se pide se entregue al sindicato, una lista del personal contratado, con carga laboral del semestre actual y del siguiente, de todos aquellos que fueron incorporados bajo el esquema de honorarios, que cumplan funciones docentes o afines, en forma inmediata, conforme a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Se exige se respete la bilateralidad en la contratación de personal académico y que la contratación de personal por honorarios y/o servicios profesionales para ejercer materia laboral correspondiente al SPAUAZ cese definitivamente de inmediato y se elimine por completo esta figura desde el presente semestre.

Finalmente, se exige a la emplezada se abstenga de realizar acciones de hostigamiento, intimidación, persecución, acoso, amenazas, etc., en contra del personal académico de la Universidad, para que efectúen el registro de entrada y salida, la imposición de reloj checador, cámaras de vigilancia, etc., en las Unidades Académicas, Centros y Programas.

Por lo tanto, se exige a la emplezada gire instrucciones a los Directores y Coordinadores respectivos, para que los aperciba a que dejen de realizar este tipo de acciones en contra del personal académico; en tal sentido es necesario precisar que la carga de trabajo es una entre otras, evidencias de que los trabajadores académicos cumplimos con las funciones de docencia en el trabajo.

DÉCIMA CUARTA: AGUINALDO pagar esta prestación el 12 de diciembre.

DÉCIMA QUINTA: DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL POR ANTIGÜEDAD O PRIMA DE ANTIGÜEDAD La cláusula 83 fracción VII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, señala que la Institución emplezada deberá pagar la gratificación anual por concepto de antigüedad, denominada comúnmente prima de antigüedad, conforme a las bases y términos establecidos.

Sin embargo, la Universidad no ha pagado en tiempo y forma esta prestación, adeudando la prima de antigüedad de noviembre y diciembre del presente año de manera que la única forma o vía de reparación de esta violación es que, se pague de forma inmediata la prestación según los términos que dicta el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, así como las demás que se sigan venciendo durante todo el presente procedimiento de huelga, pues se insiste que no es imputable a los trabajadores que verdaderamente se dedican a las actividades sustantivas de esta Universidad la crisis presupuestal y financiera que nos aqueja.

DÉCIMA SEXTA: DIVERSAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS La cláusula 83 del pacto colectivo también señala obligaciones de la Institución con el SPAUAZ tales como la realización de descuentos en miembros del mismo por concepto de cuotas sindicales, apoyo a las carteras sindicales, apoyo del 15 de mayo, apoyos para adquisición de anteojos, aparatos ortopédicos, etc.

De manera que para el adecuado funcionamiento de las carteras sindicales se solicita se eleve el monto mensual otorgado en el emplazamiento del año

pasado para el mejor funcionamiento de las mismas; además para el apoyo a las carteras sindicales de deportes, culturales, prensa y propaganda, se solicita se incremente el apoyo pactado en el emplazamiento del año pasado; respecto de la obligación a cubrir el 15 de mayo, para las carteras sindicales de prensa y propaganda, académicos, culturales y de apoyo editorial al personal académico, señalado en la cláusula en mención, se solicita se incremente en un cincuenta por ciento el apoyo respectivo.

Existe también incumplimiento por concepto de bono de exclusividad para Cifra por actualizar) trabajadores académicos, por lo que se exige el pago inmediato para aquellos a los que no se les ha cubierto la mencionada prestación.

Se demanda la integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para que se proceda a elaborar su reglamentación para identificar, prevenir y difundir, lo relativo a enfermedades y riesgos de trabajo. Así como para que dicha Comisión vigile los montos de las compensaciones para aquellos trabajadores académicos que se encuentren laborando en áreas riesgosas para la salud, y que estén en lo dispuesto por el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto del festejo del día del maestro, se solicita apoyo económico mayor, al otorgado del año anterior en un 30 por ciento, para estar en aptitud de llevar a cabo eficientemente el festejo a favor de nuestros trabajadores académicos, así como la entrega del recurso comprometido en el juramento del año 2022.

En cuanto a los gastos de impresión del pacto colectivo, se solicita el apoyo económico para la impresión del Contrato Colectivo 2024-2025, y que una vez que sea culminado el proceso que nos ocupa, deberá depositarse ante la Autoridad Laboral Correspondiente, en forma inmediata, debidamente cotejado su contenido bilateralmente.

En relación a los incumplimientos de las fracciones VIII y VIII Bis de la cláusula 83 son las siguientes:

La violación de la fracción VIII por parte de la Institución emplazada consiste en que no se han gestionado los créditos para casa-habitación ante las autoridades relativas para los profesores a que se refiere esta fracción, razón por la cual la manera de reparar esta violación es el inicio inmediato de las gestiones ante las autoridades correspondientes, a efecto de que se obtengan créditos para casa habitación para los trabajadores académicos que se ubican en este supuesto.

La violación de la fracción VIII Bis consiste en que la Rectoría no ha gestionado la donación de un terreno para proporcionar lotes de 105 metros cuadrados para la construcción de vivienda a los docentes que no fueron beneficiados en la primera y segunda etapa del fraccionamiento universitario.

Por lo que la forma de subsanar esta violación e incumplimiento es, iniciar en forma inmediata, dando a conocer al Sindicato que represento, las gestiones que ha realizado ante las autoridades pertinentes para efectos de conseguir que mediante el acto jurídico de la donación se adquiera el terreno relativo para otorgar los lotes a los docentes que no han sido beneficiados en las anteriores etapas.

En lo que respecta a la fracción IX de la cláusula ya citada, la Rectoría mantiene un adeudo correspondiente a adquisición de lentes, tratamientos

odontológicos a docentes, aparatos ortopédicos y servicio médico, por lo que deberá pagar la totalidad de los adeudos al respecto; además de que no ha entregado al Sindicato que represento (dato por actualizar) de suerte que la forma de reparar esta violación en la fracción que comento es pagando el adeudo mencionado y entregando los objetos señalados, pues existe un retardo en el pago de esta prestación a los docentes afectados hasta de dos años para ello.

Asimismo, se solicita un aumento de la cantidad para la adquisición de anteojos, tratamientos odontológicos de docentes, aparatos ortopédicos, toda vez que se trata de una prestación a la cual pueden acceder los trabajadores académicos universitarios y se ubican dentro del aumento a prestaciones no ligadas al salario.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADEUDOS DE LA EMPLAZADA CON EL SPAUAZ

La cláusula 86 del Contrato Colectivo vigente establece la obligación de la Institución de entregar la cuota sindical ordinaria.

Sin embargo, en este capítulo se reclaman los adeudos que la patronal tiene con nuestro Sindicato.

Existen adeudos económicos de Rectoría para con la sociedad mutualista por descuentos por \$_____ (Cantidad a actualizar) salvo error aritmético. En lo referente a la iguala de ahorro por \$_____ (Cantidad a actualizar) salvo error aritmético y los intereses que se generan, servicio médico, prima pos jubilatoria, prima de gratificación por veinticinco años y demás prestaciones. De esta forma, la reparación de tal violación e incumplimiento consiste en que la Institución emplazada realice el pago INMEDIATO de tales adeudos, esto es, se solicita el pago de todos y cada uno de los adeudos que la Universidad emplazada mantiene tanto con el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, como en específico con la sociedad mutualista y/o Fundación y con el Comité Ejecutivo Sindical, en el monto económico que corresponde a lo señalado en el anterior párrafo pague en su totalidad a más tardar el 31 de enero de 2024.

Asimismo, se reclama el pago de los adeudos que se sigan venciendo durante el trámite del presente emplazamiento a huelga.

DÉCIMA OCTAVA: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL

La cláusula 89 del Contrato Colectivo vigente, en lo esencial, establece la obligación de la Institución emplazada, de abrir dos periodos para promoción de categoría y de nivel cada año lectivo, de conformidad con el número de plazas para el que se haya obtenido cobertura financiera, para los trabajadores académicos que reúnan los requisitos necesarios según el Reglamento Académico.

La violación a esta cláusula se ha actualizado, debido a que no se han emitido las convocatorias de promoción de categoría y nivel para cada año lectivo, asimismo para que se haga efectivo el pago de salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores que se promovieron de nivel en el presente año.

Por lo tanto, la reparación de esta violación es: que de forma inmediata se convenga con el Sindicato la materia o carga laboral disponible a partir de las plazas vacantes definitivas y de nueva creación reconocidas en el mismo emplazamiento a huelga en desarrollo, en las Unidades Académicas, Dependencias y Centros de Trabajo, con la consecuente expedición de las convocatorias de cambio de nivel y promociones de categoría, para el mejoramiento de las condiciones laborales de los sindicalizados.

DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL

Sin duda que ha sido el SPAUAZ, más que cualquier otra entidad, quien ha puesto el énfasis en la problemática de la seguridad social, provocada por la deficiencia administrativa de las 11 autoridades rectorales de la Universidad, señalando, emplazamiento tras emplazamiento, la importancia de estar al día en las obligaciones de seguridad social, es decir en el pago de las cuotas obrero patronales y todo lo que ello conlleva.

A pesar de tal insistencia, desde el año 2008, se agravó el tema de la seguridad social, al grado que hoy en día, el adeudo ha llegado a cantidades exorbitantes, alegándose por ello la existencia de la crisis financiera de nuestra casa de estudios.

Pese a que nuestra función es el mejoramiento de nuestras condiciones de trabajo, cuando se advirtió sobre el problema que se estaba generando, lo fue porque la seguridad social se tradujo en un derecho humano de los sindicalizados, por ello siempre se ha sugerido e insistido en que nunca debió descuidarse este tema por parte de los Rectores en turno.

Las cláusulas 41 fracción IV, 70 fracción I, 113 fracción I, de nuestro pacto colectivo establecen, además de lo que prevé la legislación en materia de seguridad social, la obligación de la patronal de retener y enterar la cuota obrera; de enterar la aportación patronal: de pagar el 5% por concepto de aportación de vivienda al FOVISSSTE; de pagar el 2% del salario por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

La falta de atención al problema, aunado a las fallidas políticas en materia de seguridad social, llevó a nuestra Alma Mater a la firma de un Convenio de liquidación y forma de pago, sobre el adeudo histórico en la materia.

Por lo anterior, exigimos que para reparar esta violación, se entregue a más tardar el 31 de diciembre de 2023, el convenio de reconocimiento de deuda y forma de pago, debidamente suscrito y formalizado entre la UAZ y el ISSSTE, del denominado adeudo histórico en materia de seguridad social de los trabajadores académicos, que de acuerdo a la información que por escrito proporcionó el ISSSTE al SPAUAZ el 08 de noviembre de 2023, salvo precisiones de conciliación debe amparar las siguientes cantidades más sus respectiva actualización con intereses y recargos al presente emplazamiento: FOVISSSTE \$_____ (monto a actualizar), SAR-RCV \$_____ (monto a actualizar), CUOTAS ISSSTE \$_____ (monto a actualizar) sumando en total la cantidad de \$_____ (monto a actualizar). Además, deberá contemplarse la actualización del adeudo sobre recargos, multas, etc. entregando las nuevas cantidades del adeudo y en su caso de condonaciones de cada rubro antes señalado.

En este sentido, se solicita a la emplazada lo siguiente;

- a) Informe sobre el estado del adeudo histórico de seguridad social.
- b) Informe sobre el adeudo de la seguridad social ordinaria.
- c) El entero de las cuotas obreras que descuenta quincena tras quincena a los trabajadores académicos.
- d) El pago y/o entero de las aportaciones patronales de seguridad social.
- e) El pago total de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el retiro de todos los trabajadores académicos, así como el pago de los intereses, actualizaciones, etc., que dejó de pagar la Universidad.
- f) El pago total de las aportaciones de vivienda de todos los trabajadores académicos.
- g) La apertura inmediata de todas las cuentas individuales, tanto de los trabajadores académicos que eligieron tal sistema pensionario, como de los que entraron a partir del treinta de abril del año dos mil siete en adelante y los depósitos respectivos en las mismas desde su fecha de ingreso.
- h) El entero y/o pago de las sumas monetarias descontadas a los trabajadores académicos que tienen préstamos hipotecarios, y que la empleada no ha enterado al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el pago de los intereses, recargos, actualizaciones, etc., que se generan en virtud de que la empleada no realiza los pagos puntuales a dicho Instituto.

Además, exigimos se pague de inmediato lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR).

VIGÉSIMA: PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL Y TÉCNICO ACADÉMICO

En cuanto al conflicto relacionado con el personal académico profesional y técnico académico, *se exige a la Rectoría el respeto irrestricto de sus condiciones de trabajo* y derechos adquiridos, en la inteligencia de que no se tolerará ninguna conducta que atente contra sus derechos, por parte de la patronal o de terceros, que intento vulnerar o vulnerare la relación de trabajo de nuestros compañeros afiliados, por lo que, se reivindica el contenido de la cláusula 19 fracciones II, III y VII de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo UAZ- SPAUAZ.

VIGÉSIMA PRIMERA: SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Las cláusulas 114 y vigésima novena transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, establecen la obligación de la patronal de pagar la aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, sin embargo, no se ha realizado el pago total de la cuota del dos por ciento por tal concepto a que se encuentra obligada según la legislación de la materia, no se han entregado los comprobantes del pago o depósito del ahorro de los trabajadores.

Por lo que para reparar esta violación se solicita a la parte emplazada realice en forma inmediata, el pago total de las cuotas relativas de la totalidad de los trabajadores académicos, solicitando en el acto, la entrega de la documentación que respalde y acredite el pago puntual, y sobre todo, que se está al corriente en dicho pago del 2% del salario de cotización de todos y cada uno de los trabajadores académicos; deberá acreditar documentalmente

que se encuentra al corriente en el pago de tal cuota, acreditando documentalmente también la apertura de las cuentas individuales correspondientes, así como el pago de intereses, actualizaciones, recargos, etc., que deberá ser cubierta por la emplazada, a efecto de que los docentes no sigan en la incertidumbre de que sus cuentas del SAR, o no existen o están sin los fondos que debieran tener.

Asimismo, reiteramos el reclamo de la iniciación en lo inmediato de las cuentas individuales, ya que el trabajador académico puede incrementar los fondos para su retiro a través de aportaciones voluntarias si así decide hacerlo, la Institución también realizará una aportación mayor a su cuenta; estos fondos se invierten en la subcuenta de Ahorro Solidario por lo que, al no realizarse la apertura de las cuentas individuales no podrá el trabajador académico incrementar y obtener una Renta Vitalicia o un Retiro Programado mayor al recibir una Concesión de Pensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: BONO DE RECUPERACIÓN SALARIAL

La cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo reza:

“La Universidad, con la finalidad de apoyar salarialmente a los trabajadores académicos, frente a la crisis económica, pagará un bono de recuperación salarial, en la primera quincena de julio de cada año, equivalente a catorce días de salario tabular. Se excluye del pago de esta prestación, al personal de confianza de mandos superiores, medios e inferiores para los efectos correspondientes”.

Se solicita además del bono equivalente a catorce días de salario tabular que deberá pagarse el día quince de julio de dos mil veinticuatro, con la finalidad de que se apoye a los trabajadores académicos ante la aguda crisis que sobre llevamos, para evitar la pérdida de poder adquisitivo por la inflación, se pague un bono de recuperación del poder adquisitivo del salario en 2023 por única vez, equivalente a la diferencia anualizada entre el incremento salarial para 2023 y la tasa inflacionaria real al cierre de 2022. De la misma manera se pide se excluya al personal de confianza de la administración central, mandos superiores y mandos medios e inferiores de la Universidad, del pago de esta prestación.

VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRACIÓN DE COMISIONES

La cláusula transitoria segunda refiere la integración de las comisiones siguientes; Comisión Mixta de Fiscalización del Presupuesto Universitario; el Tribunal Mixto de Apelación de Conflictos Universitarios; Comisión Mixta de Conciliación; la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; la Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo; la Comisión Mixta Académica; la Comisión Mixta de Aros y Prótesis; la Comisión Mixta Paritaria.

Para efectos de dar total cumplimiento a esta cláusula se propone la plena integración de las Comisiones relativas y que se generen las condiciones para que funcionen de manera regular, constante y periódica, en la inteligencia de que el emplazante designará oportunamente a los integrantes respectivos de tales comisiones, pidiendo además se apoye a los integrantes de las mismas, mediante los mecanismos contractuales y económicos respectivos, para así procurar que funcionen con regularidad, por lo que de manera inmediata deberá proponer el Sindicato y la Patronal, el nombre de quienes deban

integrar dichas comisiones y las condiciones laborales bajo las cuales deberán desempeñar su función.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGO DE CASETA DE PEAJE

La CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA transitoria del Contrato Colectivo, señala:

“La rectoría se compromete a gestionar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Sindical, la disminución o exención de la obligación de pago de cuota por uso de la autopista Zacatecas-Calera de Víctor Rosales.”

La violación o incumplimiento a esta cláusula, consiste en que, la parte emplazada no ha hecho gestión alguna para obtener la disminución o exención de la obligación de pago de la cuota por el uso de la autopista Zacatecas-Calera de Víctor Rosales. De tal suerte que la forma de reparar tal violación consiste en que la Universidad emplazada, inicie, en lo inmediato, con la gestión para que se exente en el pago de la cuota relativa a favor de los trabajadores académicos de Veterinaria, Derecho Fresnillo, Psicología Fresnillo y el Programa III de la Unidad Académica Preparatoria, todos pertenecientes a la UAZ, y demás Unidades; si bien es cierto que la cláusula previene que la Rectoría se compromete a gestionar, de manera conjunta con el Comité Ejecutivo Sindical, también lo es que ello no es óbice para que la parte emplazada inicie, dé a conocer y comparta la gestión con el Sindicato, razón por la cual no podrá alegarse que únicamente la gestión deba ser conjunta, pues la patronal como institución educativa reconocida, tiene la calidad moral para iniciar, ante quien corresponda, lo anterior.

Finalmente, y ante cualquier eventual afectación a nuestro pacto colectivo, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, los contratos obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, buena fe y equidad; de donde resulta que si en el contrato colectivo de trabajo se encuentran pactadas las condiciones de trabajo y las prestaciones de los trabajadores académicos, entonces la Universidad se obligó al pago y otorgamiento de tales prestaciones y al respeto de las condiciones laborales; es así ya que, es obligación de la emplazada, cubrir el pago de esas prestaciones y los salarios devengados en el tiempo y forma convenidos, de manera que la emplazada deberá cumplir en sus términos lo expresamente acordado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

V.- OBJETO DE LA HUELGA

El pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga le formulamos al Representante Legal de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, por conducto del H. Tribunal Laboral en el Estado, tiene por objeto I) la exigencia del cumplimiento del contrato colectivo celebrado con esta asociación sindical; II). El cese inmediato de las violaciones constantes y reiteradas del clausulado del contrato a que se ha hecho referencia en el cuerpo de este documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 450 fracciones I; IV; y VII; y 451; de la Ley de la Materia; III) la solicitud de incremento de los salarios del tabulador contenido en el mismo, lo cual tiene su fundamento en los artículos 399 Bis;; de la Ley Federal del Trabajo, IV) conseguir el equilibrio entre los factores de la producción a fin de armonizar los derechos del trabajo con los del capital.

VI.-FECHA DE ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA. - Para el caso de que la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” no satisfaga nuestras peticiones, se llevará a cabo un movimiento de huelga en todas y cada una de sus instalaciones a las 07:00 horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

VII. DERECHO

El presente pliego de peticiones con emplazamiento a huelga se fundamenta en los siguientes preceptos legales: fracciones XVI, XVII y XVII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el capítulo XVII del Título Sexto y los artículos 386, 397, 399, 399 bis, 440; 446; 447;450 fracciones I y VII, 451, 920, 921 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

PUNTOS PETITORIOS:

Por lo anteriormente expuesto:

A ESTE TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION CENTRO SUR, atentamente pido:

I.- Tenerme por presentada en tiempo y forma legal, con la personalidad que ostento, solicitando por su conducto, se haga entrega del presente escrito que contiene el emplazamiento a huelga a la UAZ.

II.- Se dé entrada y se ordene la tramitación en sus cauces legales a la petición formulada.

III.- Tenerme por señalado domicilio para oír notificaciones, así como autorizados para recibirlas en los términos de la carta poder que se adjunta.

LE PROTESTO MIS RESPETOS

Zacatecas, Zac., a _____.

DRA. JENNY GONZÁLEZ ARENAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO DEL SPAUAZ